

Panamá, 22 de mayo de 1998.

Licenciado

Gustavo A. Pérez A.

Subcontralor General de la República

E. S. D.

Subcontralor General:

He recibido su Consulta formulada mediante Nota 1544-Leg., de fecha 27 de abril del presente año, en la que solicita la opinión jurídica de este Despacho, en relación a la siguiente interrogante:

¿¿Es viable el nombramiento como Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de un funcionario que inició labores en esa institución en el año 1994 y que se desempeña actualmente como Asesor Legal?¿

De acuerdo con el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, esa Institución, contará, con dos (2) categorías de miembros, a saber los activos, que a su vez se clasifican en: remunerados, voluntarios y profesionales; y los inactivos, entre los cuales se ubican los retirados o jubilados y los licenciados del servicio (confróntese artículo 11).

En cuanto a los miembros profesionales, sigue diciendo el Reglamento General, en su artículo 14 que, son remunerados ¿todos aquellos que perciben sueldos y cumplan horarios tales como Guardia Permanente, Oficiales de Seguridad, personal administrativo, etc. Son de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe.¿

Los requisitos necesarios que deben cumplir los miembros profesionales del Cuerpo de Bomberos de Panamá, se encuentran recogidos en el artículo 35 de su Reglamento General. Esta norma dice literalmente lo siguiente:

Artículo 35:

¿Los miembros profesionales que cumplan un mínimo de quince (15) años como oficiales y hayan obtenido quince barras de asistencia dentro de instituciones bomberiles de la República y que hayan aprobado los cursos teóricos y prácticos correspondientes a sargento primero, serán idóneos para ocupar cualesquiera posiciones dentro de la institución a que pertenezca, incluyendo a aquellas que impliquen jefatura, con todos los privilegios, derechos y obligaciones al igual que el resto de los oficiales voluntarios regulares.

No obstante lo anterior, estos oficiales profesionales serán de libre remoción del Comandante Primer Jefe al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, excepto si son elegidos para el cargo de Fiscal y mientras ostenten dicho cargo; o cuando sean elegidos para un cargo de jefatura; o cuando cumplan veinticinco (25) años de servicio.

La declaratoria de idoneidad a que se refiere este artículo la hará el organismo asesor a que alude el artículo 38 del Reglamento General previa solicitud del interesado y el concepto favorable del Comandante Primer Jefe.¿
(Lo subrayado es nuestro)

De acuerdo con la norma transcrita, los miembros profesionales de las instituciones de Bomberos de la República, que aspiren ocupar cualesquiera posiciones dentro de la institución a la que pertenezcan, serán idóneos, si cumplen los siguientes requisitos:

1. Un mínimo de quince (15) años como oficiales
2. Haber obtenido quince barras de asistencia, y que además
3. Haber aprobado los cursos teóricos y prácticos correspondientes a sargento primero.

Los requisitos ordenados, como manifestamos, hacen idóneos a los miembros de las instituciones bomberiles del país, que procuren ocupar cargos tanto de jefatura, como también, para quienes aspiren a ocupar cualquier otra posición dentro de ese Cuerpo.

El nombramiento de un profesional del Derecho en el cargo de Asesor Legal del Cuerpo de Bomberos, por ser un cargo remunerados corresponde realizarlo al Comandante Primer Jefe, de la Institución; no obstante, para ocupar una posición de jefatura, como evidentemente lo es la de Secretario General, será necesario que el aspirante cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 35 del Reglamento General; y esto tiene su razón de ser en el hecho de que factores como capacidad, profesionalismo y servicio, se conjuguen con la mística que debe caracterizar a quienes integren la Institución, y en especial a quienes la dirijan.

Debe haber claridad, en la claridad, en la importancia del rol que desempeña el Secretario General del Cuerpo de Bomberos, quien junto con la Comandancia, tienen a su cargo la administración de la entidad; de allí que en quien recaiga esa atribución, debe contar con una trayectoria y hoja de vida profesional que lo distinga, por eso entendemos que el requisito de 15 años de servicio que exige el comentado artículo 35, pretende garantizarlo.

Por lo expuesto, esta Procuraduría comparte el criterio de la Dirección de Asesoría Legal de la Contraloría General de la República, al sostener que el funcionario nombrado como Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 35 del Reglamento General, que exigen un servicio mínimo de quince (15) años como oficial, pues él inició labores en esa Institución en el año de 1994, como Asesor Legal.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración